

LEY N. 2076

Construcción de puentes y mejora de caminos en la provincia de Calca.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de los fondos depositados en la Caja de Depósitos y Consignaciones, provenientes del cincuenta por ciento de la alcabala de coca de la provincia de Calca, la suma de seis mil ciento ocho libras peruanas oro, á fin de que se aplique esa suma á la construcción de los principales puentes y mejora de los caminos en la indicada provincia. Dichas obras se harán conforme á los estudios y presupuestos practicados por el ingeniero técnico, señor Chipoco, que se encuentran en el Ministerio del Ramo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos catorce.

NICANOR M. CARMONA, Presidente del Senado. — DAVID GARCÍA IRIGOYEN, Presidente de la Cámara de Diputados.—
—Francisco A. Escarcena, Secretario del Senado — Santiago D. Parodi, Diputado secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República,

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos catorce (1)

O. R. BENAVIDES:

F. Alayza Paz-Soldán.

(1) Fué promulgada por el H. Congreso.